

Considerando que conforme previene el artículo 54 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, el promotor de este expediente de clasificación se encuentra legitimado, por tener el carácter de representante legal de la Fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente;

Considerando que el Patronato de la Fundación «Hogar de San José» ha subsanado los defectos señalados en el informe de la Asesoría Jurídica, con lo cual adviene la plenitud del informe favorable emitido en 19 de mayo de 1977, en el sentido de «no existir en los Estatutos disposición alguna que esencialmente se encuentre en oposición a la legislación vigente en la materia sobre las Instituciones puramente benéficas...»;

Considerando que el artículo 4.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 dice que son de beneficencia particular todas las Instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo Patronato y administración se haya reglamentado por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente;

Considerando que el capital fundacional de un valor aproximado de 14.413.344 pesetas, cuya composición se detalla en la relación autorizada que obra en el expediente, se estima suficiente para el cumplimiento de los fines benéfico-asistenciales señalados a la Fundación, cuales son los señalados en el resultando 3.º, y que asimismo el referido capital es suficiente para el cumplimiento de los fines fundacionales, como exige el artículo 58 de la Instrucción;

Considerando que el Patronato se encuentra integrado por las siguientes personas: Don Angel Tejerina Díaz, don Pedro Menéndez Cifuentes, don Alfredo Arellano Aguado, don José Cobrero Riesco, don Faustino Boado Vázquez, don Ramón Rodríguez Lara, don José García-Bernardo y de la Sala, don Matías Díez Jové, don Alberto Figaredo Seña, don Miguel Díaz-López Negrete, don Santiago Nájera-Aleson Basaran y don Andrés Ruiz de Velasco;

Considerando que dicho Patronato queda relevado de rendir cuentas al Protectorado del Gobierno.

Esta Dirección General, en uso de las facultades que tiene delegadas por Orden ministerial de 25 de agosto de 1977 del excelentísimo señor Ministro, ha dispuesto, de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica:

Primero.—Que se clasifique como de beneficencia particular la Fundación «Hogar de San José», instituida en Gijón (Oviedo).

Segundo.—Que se confirme a los señores don Angel Tejerina Díaz, don Pedro Menéndez Cifuentes, don Alfredo Arellano Aguado, don José Cobrero Riesco, don Faustino Boado Vázquez, don Ramón Rodríguez Lara, don José García-Bernardo y de la Sala, don Matías Díez Jové, don Alberto Figaredo Seña, don Miguel Díaz-López Negrete, don Santiago Nájera-Aleson Basaran y don Andrés Ruiz de Velasco, en sus cargos como componentes del Patronato de la Fundación, quedando relevados de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado del Gobierno, habiendo de atenerse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que habrán de sustituirlos en sus cargos y dando cuenta a este Protectorado cuando tal evento se dé.

Tercero.—Que los bienes inmuebles se inscriban a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad y que los valores en metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la Fundación.

Cuarto.—Que de esta resolución se den los traslados reglamentarios.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de marzo de 1978.—P. D., el Director general de Servicios Sociales, Gabriel Cisneros Laborda.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

12651

ORDEN de 13 de abril de 1978 por la que se dispone la inclusión del Hospital Clínico de la Facultad de Medicina de Zaragoza en la relación de Centros figurada en la Orden ministerial de 30 de abril de 1951.

Ilmo. Sr.: Por el Director del Hospital Clínico de la Facultad de Medicina de Zaragoza se ha presentado solicitud de autorización al Centro hospitalario para, mediante la instalación de un banco de ojos en el mismo, preparar y utilizar, para injertos y trasplantes, ojos procedentes de cadáveres, a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 18 de diciembre de 1950, y Ordenes ministeriales de 9 de mayo de 1967 y 17 de diciembre de 1968.

De la información practicada se desprende que el Centro hospitalario figura catalogado en el Catálogo provisional de 31 de diciembre de 1977, pendiente de publicación, de conformidad con el Decreto 575/1968, de 3 de marzo, y Orden ministerial de 18 de enero de 1973, en la provincia de Zaragoza, con el número 1, con la denominación de Hospital Clínico de la Facultad de Medicina, ubicado en la capital, avenida Gómez Laguna, sin número, con 940 camas, clasificado como general, ámbito regional y nivel asistencial A.

De otra parte, se comprueba que la Institución hospitalaria cuenta con Servicios de Medicina, Cirugía, Especialidades y Laboratorio, y además con personal facultativo capacitado y suficiente en orden a la solicitud presentada.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Asistencia Sanitaria, este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Incluir el Hospital Clínico de la Facultad de Medicina de Zaragoza en la relación que dispone el artículo 1.º de la Ley de 18 de diciembre de 1950, aprobada inicialmente en la norma 5.ª de la Orden ministerial de 30 de abril de 1951.

Segundo.—En virtud de esta inclusión, el Centro hospitalario de referencia queda únicamente autorizado a obtener y utilizar, para injertos y trasplantes, ojos procedentes de cadáveres, y a la facultad de poseer equipo móvil, según el artículo 3.º de la Orden ministerial de 9 de mayo de 1967, no extendiéndose por tanto esta autorización a la facultad de poder obtener otras piezas anatómicas para injertos, a que hace referencia el artículo 1.º de la Ley de 18 de diciembre de 1950.

Tercero.—La Institución hospitalaria deberá observar cuantas prevenciones están especificadas en dicha Ley, en la Orden ministerial de 30 de abril de 1951 y disposiciones complementarias, sometiéndose, en cuanto al cumplimiento de dichas normas, a la inspección de la Delegación Territorial del Ministerio.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de abril de 1978.

SANCHEZ DE LEON

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.

12652

ORDEN de 13 de abril de 1978 por la que se dispone la inclusión del Centro Especial Ramón y Cajal de la Seguridad Social en la Relación de Centros figurada en la Orden ministerial de 30 de abril de 1951.

Ilmo. Sr.: Por el Director del Centro Especial Ramón y Cajal de la Seguridad Social de Madrid, se ha presentado solicitud de autorización al Centro hospitalario para, mediante la instalación de un banco de riñones en el mismo, poder obtener, preparar y utilizar, para injertos y trasplantes, riñones procedentes de cadáveres, a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 18 de diciembre de 1950, y Ordenes ministeriales de 9 de mayo de 1967 y 17 de diciembre de 1968.

De la información practicada, se desprende que el Centro hospitalario figura catalogado en el Catálogo provisional de 31 de diciembre de 1977, pendiente de publicación, de conformidad con el Decreto 575/1968, de 3 de marzo, y Orden ministerial de 18 de enero de 1973, en la provincia de Madrid, con el número 7, con la denominación de Centro Especial Ramón y Cajal de la Seguridad Social de Madrid, ubicado en la capital, calle carretera de Colmenar, kilómetro 9, con 1.600 camas, clasificado como general, de ámbito regional y nivel asistencial A.

De otra parte, se comprueba que la Institución hospitalaria cuenta con Servicios de Medicina, Cirugía, Especialidades y Laboratorio, y además con personal facultativo capacitado y suficiente en orden a la solicitud presentada.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Asistencia Sanitaria, este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Incluir al Centro Especial Ramón y Cajal de la Seguridad Social de Madrid en la relación que dispone el artículo 1.º de la Ley de 18 de diciembre de 1950, aprobada inicialmente en la norma 5.ª de la Orden ministerial de 30 de abril de 1951.

Segundo.—En virtud de esta inclusión, el Centro hospitalario de referencia queda únicamente autorizado a obtener y utilizar para injertos y trasplantes riñones procedentes de cadáveres, no extendiéndose por tanto esta autorización a la facultad de poder obtener otras piezas anatómicas para injertos, a que hace referencia el artículo 1.º de la Ley de 18 de diciembre de 1950.

Tercero.—La Institución hospitalaria deberá observar cuantas prevenciones están especificadas en dicha Ley, en Orden ministerial de 30 de abril de 1951, y disposiciones complementarias, sometiéndose, en cuanto al cumplimiento de dichas normas, a la inspección de la Delegación Territorial del Ministerio.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de abril de 1978.

SANCHEZ DE LEON

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.

12653

ORDEN de 13 de abril de 1978 por la que se dispone la disolución de la Caja de Previsión Laboral de Unión Eléctrica y la integración de su colectivo en la Mutualidad Laboral de Agua, Gas y Electricidad.

Ilmos. Sres.: La Caja de Previsión Laboral de Unión Eléctrica se encuentra comprendida en el supuesto previsto en el número 6 de la disposición transitoria sexta de la Ley General

de la Seguridad Social de 30 de mayo de 1974, dada su condición de institución de previsión laboral, conforme al artículo 1.º del Decreto de 10 de agosto de 1954, tutelada por el Servicio del Mutualismo Laboral y, en su consecuencia, este Ministerio está facultado para disponer su integración en la Mutualidad Laboral correspondiente.

Por otra parte tal integración ha sido propuesta por acuerdo de la Asamblea general de la citada Caja, en sesión extraordinaria celebrada al efecto, y ha sido informada favorablemente por el Servicio de Mutualismo Laboral.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Personal, Gestión y Financiación de la Seguridad Social, dispone:

Artículo 1.º Queda disuelta con efectos de 1 de enero de 1978, la Caja de Previsión Laboral de Unión Eléctrica, y pasa a integrarse, con su colectivo, en la Mutualidad Laboral de Agua, Gas y Electricidad a efectos de las contingencias y situaciones protegidas por el Régimen General de la Seguridad Social, cuya gestión tiene atribuida esta última.

Art. 2.º La liquidación de la Caja de Previsión que es objeto de disolución se efectuará por una Comisión liquidadora designada por la Dirección General de Personal, Gestión y Financiación de la Seguridad Social, que estará presidida por un funcionario del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, y de la que formarán parte como vocales: Un Inspector de Trabajo, el Presidente de dicha Caja de Previsión, el Secretario general de la Mutualidad Laboral de Agua, Gas y Electricidad, un representante de la Empresa «Unión Eléctrica, S. A.», designado por la misma, y dos representantes del Servicio del Mutualismo Laboral, uno de los cuales será el Interventor general del mismo o funcionario de la Intervención en quien delegue, y otro, un Actuario de dicho servicio, propuesto por éste. Como Secretario actuará un funcionario del Servicio del Mutualismo Laboral.

Art. 3.º Corresponden a la Comisión liquidadora a que se refiere el artículo anterior las siguientes funciones:

A) Efectuar las operaciones de compensación, relativas al periodo comprendido entre 1 de enero de 1967 y la fecha de integración dispuesta en la presente Orden, del coste de las prestaciones satisfechas y del importe de las cuotas percibidas en dicho periodo por la Entidad objeto de disolución. El resultado de esta compensación constituirá una de las partidas de la liquidación.

B) Conocer el importe de la valoración de las reservas matemáticas determinadas por el Servicio del Mutualismo Laboral, correspondientes a las prestaciones sujetas a régimen de capitalización que la Mutualidad Laboral de Agua, Gas y Electricidad haya de asumir como consecuencia de la integración.

Dicho importe deberá ser aportado por la Caja de Previsión objeto de integración, respondiendo subsidiariamente la Empresa «Unión Eléctrica, S. A.», por obligación contraída, según lo previsto en el apartado sexto del artículo 250 del Reglamento General del Mutualismo Laboral, de aportar la diferencia que exista entre el patrimonio de la referida Caja y el importe de tales reservas si aquél es inferior a éste.

C) Establecer el balance de situación a la fecha de integración y verificar todas aquellas operaciones de liquidación de las diversas partidas que figuren en el mismo.

D) Las restantes que puedan determinarse por la Dirección General de Personal, Gestión y Financiación de la Seguridad Social.

E) Redactar, una vez terminado el proceso liquidatorio, un balance final y una Memoria, que remitirá a la Dirección General de Personal, Gestión y Financiación de la Seguridad Social para su aprobación definitiva.

En el supuesto de que resulte activo líquido a favor de la Caja de Previsión objeto de disolución, después de constituidas las reservas matemáticas a que se refiere el apartado b) y de verificadas las restantes operaciones liquidatorias, aquél tendrá el destino que se determine por la Dirección General de Personal, Gestión y Financiación de la Seguridad Social.

DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Dirección General de Personal, Gestión y Financiación de la Seguridad Social para resolver cuantas cuestiones se planteen en la aplicación de la presente Orden, así como para adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma, que entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 13 de abril de 1978.

SANCHEZ DE LEON

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento, Subsecretario de la Salud, Secretario general Técnico y Directores generales del Departamento.

MINISTERIO DE CULTURA

12654 ORDEN de 30 de marzo de 1978 por la que se adjudican los premios del concurso convocado con motivo del «Día del Libro».

Ilmos. Sres.: Vista la propuesta formulada por el Jurado designado por Orden ministerial de 20 de febrero del año en curso para discernir la adjudicación de los premios del concurso convocado por Orden ministerial de 30 de marzo de 1977, con motivo de la celebración del «Día del Libro».

Este Ministerio, de conformidad con dicha propuesta, ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Declarar desiertos los premios primero y segundo de los establecidos en el apartado 1 de la citada Orden de convocatoria y el tercer premio de los establecidos en el apartado 2 de la misma Orden.

Segundo.—Adjudicar los siguientes premios:

A don Antonio Plaza Plaza, el tercer premio de 20.000 pesetas por sus artículos publicados en la revista «Rutas», bajo el título general de «A vueltas con la Literatura Infantil».

Al Ayuntamiento de Melilla, el primer premio de 1.000 volúmenes por la labor realizada en favor de la lectura pública.

Al Ayuntamiento de Baracaldo (Vizcaya), el segundo premio de 700 volúmenes por el trabajo presentado explicativo de la labor realizada en favor de la lectura pública.

Al Colegio de Educación General Básica «Camigó», de Barcelona, el primer premio de 500 volúmenes, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2.º 3, de la Orden de convocatoria.

Al Colegio «Escuelas Pías de San Antón», de Barcelona, el segundo premio de 300 volúmenes establecido en dichos apartado y número.

Al Colegio Nacional mixto «Jacinto Verdaguer», de Prat de Llobregat (Barcelona), el tercer premio de los señalados en dichos apartado y número, consistente en 200 volúmenes.

Tercero.—La entrega de los premios se efectuará en un acto que será organizado al efecto en la Biblioteca Nacional el día 26 de abril del año en curso.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde VV. II.

Madrid, 30 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario, Castedo Alvarez

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general del Libro y Bibliotecas.

12655 ORDEN de 4 de abril de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Alvarez Barroso.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 20.324, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, entre don Manuel Alvarez Barroso, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra la resolución del Subsecretario de Educación y Ciencia de 5 de septiembre de 1974, ha recaído sentencia en 21 de noviembre de 1977, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Francisco Sánchez Sanz, en nombre de don Manuel Alvarez Barroso, contra la Administración General del Estado, y que tiene por objeto la desestimación por el Subsecretario de Educación y Ciencia, por delegación del titular del Departamento, el cinco de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, del recurso de alzada formulado por el recurrente contra la resolución de la Dirección General de Bellas Artes de diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y tres, por la que se denegó la aprobación del anteproyecto presentado por el demandante de un edificio en el número dieciséis de la calle de Santa Eulalia, en Mérida, debemos declarar y declaramos no conformes a derecho y nulos dichos actos, y, como consecuencia, procede conceder la aprobación solicitada por el acto; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,